

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía y Hacienda

17055 ORDEN de 29 de noviembre de 1996 por la que se regulan las operaciones cierre de los Presupuestos Generales para 1996.

Las diferentes actuaciones administrativas y contables del Presupuesto están sujetas a trámites procedimentales, que suponen el cumplimiento de diferentes plazos según la naturaleza propia de cada uno de los actos administrativos (modificaciones de crédito reguladas por la Orden de 2 de enero de 1991; contratación administrativa regulada por la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, etc.).

La duración del ejercicio contable viene determinada por el principio de anualidad de los Presupuestos, así el artículo 27 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, establece que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y ordena la imputación a los Presupuestos de todos los derechos y obligaciones reconocidos hasta el 31 de diciembre, previendo en su artículo 52 el cierre de los Presupuestos referido a esa misma fecha. Con un alcance mucho más amplio, en el artículo 99 exige que la Cuenta General de la Comunidad Autónoma recoga todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales o de tesorería, llevadas a cabo durante el año, con el obligado cumplimiento de los principios y criterios contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.

Por todo ello y al objeto de homogeneizar y agilizar las operaciones de cierre del ejercicio y la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se considera procedente dictar las siguientes normas:

1. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

La nóminas para el percibo de los haberes y paga extraordinaria, se cerrarán el día 4 del mes de diciembre y se remitirán el día 5 a las oficinas presupuestarias para la realización de los diferentes documentos contables, enviándolos antes del 12 a la Intervención Delegada.

Los haberes y paga extraordinaria citados serán satisfechos conjuntamente a partir del día 20 del mismo mes.

2. Cuota patronal de la Seguridad Social.

Los documentos contables para el pago de las cuotas patronales de la Seguridad Social correspondientes al mes de diciembre, se expedirán con fecha 31 de diciembre de 1996, una vez confeccionados los boletines de cotización, efectuándose su pago en esa misma fecha con retención a cuentas extrapresupuestarias con cargo a las cuales serán satisfechas durante el mes de enero de 1997.

3. Aplicación de gastos.

Todos los gastos cuyos pagos se hayan contabilizado extrapresupuestariamente, deberán quedar imputados al presupuesto de gastos con fecha 31 de diciembre como máximo, a cuyo efecto, por los órganos gestores que hayan acordado su realización se promoverán las modificaciones presupuestarias y se expedirán los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

4. Pagos a justificar.

A partir de la entrada en vigor de esta Orden, las propuestas de pagos a justificar que se expidan deberán concretar la fecha límite para su justificación que deberá ser anterior, en todo caso, al 31 de diciembre de 1996.

Para su oportuna remisión a la ordenación de pagos, los documentos ADOKJ con que se instrumentan tales propuestas deberán tener entrada en las Intervenciones Delegadas antes del 10 de diciembre.

Las cuentas justificativas de la inversión dada a los fondos percibidos a justificar, deberán rendirse dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior o, en su defecto, de los previstos con carácter general en el artículo 50 de la Ley 3/1990. No obstante con cargo a los libramientos expedidos en 1996 sólo podrán justificarse pagos correspondientes a gastos efectuados en 1996.

5. Anticipos de caja fija.

Antes del 30 de diciembre deberán expedirse los documentos ADOK, que resulten necesarios para que queden imputados al presupuesto de 1996 todos los pagos que, por las cajas pagadoras, se hayan efectuado con cargo a anticipos de caja fija.

6. Recepción y tramitación de documentos contables.

Los documentos contables tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones correspondientes para su contabilización el día 31 de diciembre.

7. Tramitación de órdenes de pago.

A partir del día 30 de diciembre no se realizará ningún proceso de ordenación y señalamiento de pagos que suponga salida material de fondos.

Las obligaciones reconocidas con cargo al Presupuesto de 1996, que hayan quedado pendientes de pago a dicha fecha, quedarán a cargo del Tesoro Público Regional, procediéndose a ordenar su pago a partir del primer día hábil de 1997, pago que se imputará a la agrupación de "Resultas de Ejercicios Cerrados".

Los documentos pendientes de pago conservarán su vigencia hasta que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declaren prescritos por los órganos competentes, excepto los ADOKJ que serán anulados con fecha del último día del ejercicio presupuestario.

8. Liquidación y cierre de ejercicio.

La liquidación del presupuesto de gastos se efectuará el día 31 de diciembre de 1996. En dicha fecha se anularán todos los saldos de autorizaciones y de disposiciones existentes en las distintas partidas del presupuesto y se procederá al cálculo de los remanentes de crédito de cada aplicación presupuestaria, distinguiendo entre los comprometidos y no comprometidos y dentro de cada uno de ellos, entre los incorporables y no incorporables.

9. Relación de endosos.

El día 22 de diciembre el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, elaborará una relación de las certificaciones de obra que habiendo sido objeto de toma de razón de su endoso, no se encuentren sentados en contabilidad los correspondientes documentos OK para la contabilización de su propuesta de pago. Dicha relación se remitirá a las Consejerías para que se proceda a la contabilización de dichos documentos antes del día 30 de diciembre.

10. Modificaciones de crédito.

Los expedientes de modificación de crédito con la documentación preceptiva correspondiente, han de tener

entrada en la Dirección General de Presupuestos y Finanzas para su oportuna gestión e instrumentación, de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) Los que deba autorizar el Consejo de Gobierno, hasta el día 10 de diciembre de 1996.

b) Los que deban ser autorizados por el Consejero de Economía y Hacienda, hasta el 10 de diciembre de 1996.

c) Aquellos cuya competencia sea de los titulares de las distintas Consejerías, hasta el 20 de diciembre de 1996.

Excepcionalmente, las ampliaciones de crédito como consecuencia de las obligaciones reconocidas por la Comunidad Autónoma, lo serán hasta el 30 de diciembre de 1996.

11. Ingresos.

Todos los ingresos producidos hasta el 31 de diciembre de 1996, se imputarán al presupuesto una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, en dicha fecha, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva.

Las oficinas gestoras de tasas y precios públicos, deberán remitir estado justificativo de derechos liquidados y justificación de los saldos de las cuentas respectivas a 31 de diciembre de 1996, antes del 31 de enero de 1997, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 8/1987, de 19 de febrero, por el que se regula la recaudación de tasas de la Región de Murcia.

12. Prescripción de obligaciones.

Los centros gestores del presupuesto de gastos en el mes de diciembre, revisarán todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de las obligaciones (fase "O"), con cargo al presupuesto de 1995 y anteriores, y no se hayan expedido propuesta de pago, analizando sus causas y procedimiento a acordar las anulaciones o rectificaciones que procedan. Simultáneamente, iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las obligaciones reconocidas con más de cinco años de antigüedad cuyo paso no se haya propuesto.

Por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se realizará una depuración similar referida a las obligaciones cuyo pago haya sido propuesto por las anteriores oficinas, que se encuentre en la fase contable «K» o posterior.

13. Relaciones nominales de acreedores.

La Intervención General y las delegadas de los Organismos Autónomos formarán una relación nominal de acreedores, en la que para cada acreedor se consignará el N.I.F., nombre e importe de las obligaciones reconocidas de las obligaciones pendientes de pago. Esta relación, clasificada por aplicaciones presupuestarias, justificará el saldo de obligaciones pendientes de pago con cargo al presupuesto de 1996 y por resultas de ejercicios cerrados.

14. Prescripción de derechos.

Los centros gestores del presupuesto de ingresos en el mes de diciembre, revisarán todos los expedientes en que se hayan producido reconocimiento de derechos, cuya notificación o fecha de vencimiento no hayan sido comunicados a la Intervención General para su contabilización e inicio del procedimiento recaudatorio, analizando las causas y procediendo a adoptar las medidas que procedan. Simultáneamente iniciarán expedientes para la declaración de la prescripción de todas las liquidaciones practicadas con más de cinco años de antigüedad cuya notificación no haya sido posible.

15. Relación nominal de deudores.

La Intervención General y las delegadas de los Organismos Autónomos formarán una relación nominal, por

concepto presupuestarios, de deudores en la que se consignará, para cada deudor, el número de su N.I.F., nombre e importe de los derechos reconocidos del presupuesto de 1996, que al cierre del ejercicio no se hubiese producido su ingreso en el Tesoro Regional. Esta relación, clasificada por conceptos presupuestarios, justificará el saldo de derechos pendientes de cobro con cargo al presupuesto de 1996 y por resultas de ejercicios cerrados.

16. Conciliación de operaciones de transferencias internas.

Al proceder a la regulación de las operaciones de fin de ejercicio y previamente al cierre de las cuentas, se conciliarán las contabilidades de la Comunidad Autónoma con las de sus Organismos Autónomos y las de éstos entre sí, comprobando que los gastos, ingresos, pagos y cobros que correspondan a operaciones internas se encuentren registrados por los mismos importes y aparezcan con los mismos saldos en los balances y en el resto de las cuentas anuales. A tal efecto, cada entidad contable comunicará a las restantes los importes que arroje su contabilidad, que deberán serle confirmados por escrito antes de proceder al cierre definitivo de las cuentas.

17. Operaciones extrapresupuestarias.

La Intervención General y las delegadas de los Organismos Autónomos formarán una relación detallada de las operaciones que integran los saldos de todas las cuentas extrapresupuestarias al cierre del ejercicio en la que se consignará el importe e identificación del tercero afectado por cada operación o el origen de la misma. Estas relaciones, clasificadas por cuentas, justificarán el saldo de operaciones extrapresupuestarias.

En base a estas relaciones, los referidos órganos procederán a elaborar una propuesta de depuración y reorganización de las cuentas extrapresupuestarias según los siguientes criterios:

1. Ajuste de los saldos contables a las relaciones de existencias comprobadas.
2. Anulación de saldos prescritos y de todos aquellos cuyo origen resulte desconocido o que no se correspondan a existencias reales.
3. Reorganización de la clasificación y codificación de las cuentas.

Para ello se clasificarán las existencias en tres grupos: a) Saldos cuya composición se encuentre perfectamente identificada; b) Saldos sobre cuya composición, sin encontrarse perfectamente identificada en el momento del cierre, existan antecedentes en base a los cuales se prevea su identificación en un periodo razonable; c) Saldos respecto de los cuales sea imposible analizar su origen, se encuentren prescritos los correspondientes derechos u obligaciones o concurra cualquier otra causa que aconseje su anulación contable.

Mediante Orden de esta Consejería, se procederá a anular todos los saldos referidos en el apartado c) y a ajustar los de los apartados a) y b) a las existencias comprobadas. Dicha anulación se instrumentará contablemente mediante los pagos e ingresos en formalización que resulten necesarios, procediendo a aplicar las posibles diferencias a los presupuestos de ingreso o gastos.

Disposición final

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar expresamente con carácter excepcional la no aplicación de las fechas indicadas en la presente Orden.

2. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de noviembre de 1996.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.